



AUTO N° 626 DE 2017

(24 DE JULIO DE 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de **JOSE AMAYA HERNANDEZ**, recibida en la sede Territorial Sur con Radicado No. 345 del 16 de Abril de 2017, en la que pone en conocimiento que en la vía que conduce a Los Haticos se encuentra por caerse un árbol de trupillo, lo cual representa un peligro inminente para la comunidad que se moviliza por la vía Fonseca-Los Haticos.

Que mediante Auto de trámite No.360 del 02 de Mayo de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de Mayo de 2017, a los sitios de interés en zona rural del Municipio de Urumita-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0629 del 06 de julio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: JOSE AMAYA HERNANDEZ
C.C. No.: 11.724.225 Fonseca, La Guajira
Dirección: ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA
Ciudad: Fonseca, La Guajira.
Teléfono(s): 310-637-4126

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 360 del 02 de Mayo de 2017
Fecha de la visita: 26/05/2017
Acompañante: JOSE AMAYA HERNANDEZ
Ubicación del predio: se accede por la carrera 17 pasando por la plaza principal, vía que conduce al corregimiento de Los Haticos, el árbol de Trupillo (*Prosopis Juliflora*) se encuentra a 262 metros aproximadamente tomando como referencia el puente sobre el rio ranchería.

Descripción:

It	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIA METRO	ALTURA	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	UBICACIÓN ESPACIO	EFECTO
1	Trupillo	<i>ProsopisJuliflora</i>	1.34	3	0.7	2.96	privado	tala

Este árbol se encuentra en propiedad privada, finca "el puente" propiedad del señor JOSE AMAYA HERNANDEZ, con certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No 214-7753, quien solicitó permiso para talar un árbol de especie Trupillo (ProsopisJuliflora), el cual representa un peligro para las personas que transitan por la carretera que de Fonseca conduce al corregimiento del Haticos.

Se constató que en el predio ubicado al lado izquierdo de la carretera que de Fonseca conduce al corregimiento del Hatico, la existencia de un (1) árbol de Trupillo (ProsopisJuliflora), el cual presenta daños mecánicos provocado por los fuertes vientos que se han presentado en los últimos días, siendo el motivo de la caída del árbol el mal anclaje, teniendo en cuenta que el sitio está muy próximo a los humedales que se encuentran en el predio el puente, la especie en comento tiene una zona de vida suelos secos pobres en nutrientes situación característica que los hace fuertes y resistentes a las sequías del trópico. El árbol tiene 5 ramificación y se encuentra dispuesto sobre el suelo, el día de la visita se pudo evidenciar que una de las ramas fue intervenida (cortada) debido a que esta había caído sobre la carretera impidiendo el paso de los vehículos, y moradores del lugar y así mismo minimizar el riesgo de accidentes de tránsitos por lo que está en una carretera muy transitada.

*Ambientalmente se considera **viable** conceder al Señor José Amaya Hernández, permiso para aprovechamientos de un árbol de Trupillo (ProsopisJuliflora), la madera producto de este árbol será utilizada en la finca el puente para reparaciones de la vivienda y cercado del predio.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Basado en lo observado en la visita de inspección ocular previa solicitud de permiso de tala del árbol de Trupillo (ProsopisJuliflora), hecha la correspondiente visita se recomienda se autorice al Señor José Amaya Hernández A proceder con lo solicitado, lo cual se considera técnicamente y ambientalmente viable otorgar permiso.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- *Realizar los trabajos de la TALA con personal idóneo, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.*
- *Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residíos producto de la tala, en los lugares apropiados dentro del mismo predio y/o en su defecto utilizarlos como leña en las labores domésticas de la casa de la finca.*
- *Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites.*

1. Medidas de Reposición:

Por la tala del árbol a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para Bosques Naturales (mayor a 15 años, se deben sembrar la cantidad de (8) árboles de especies maderables (cedro, roble, algarrobillo, e incluyendo la misma especie entre otros), en buen estado fitosanitario y una altura 0.5 y 0.8 metros, a los cuales se les hará el correspondiente seguimiento.

2. Pago según el número de árboles liquidación acuerdo 002

El procedimiento de liquidación, las tarifas y los topes máximos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, las tarifas sujetas a régimen especial, de conformidad con el capítulo III, artículo décimo cuarto literal A se liquidará a razón de 0.05 por el SMMLV o sea $\$737.717 \times 0.05 = \$36,885.85$ pesos esto multiplicado por el número de árboles (1) nos queda así: $\$36,885.85$ pesos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos.

NOTA: *Por las condiciones en que se encontraba el árbol de Trupillo este se debe clasificar como árbol de emergencia, por consiguiente NO está sujeto de cobros de tasas, para lo cual solamente se tendrá en cuenta la reposición.*

3. Recomendaciones especiales:

- *Evitar por todos los medios la quema de los residuos producto de la tala.*
- *Mantener en contante vigilancia a los árboles sembrados para que de una u otra forma no sean afectados por ningún factor.*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas



requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a **JOSE AMAYA HERNANDEZ C.C No. 11.724.225** Fonseca, La Guajira. Para intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente llamada Trupillo (*Prosopis Juliflora*), ubicados en el predio al lado izquierdo de la finca el puente del corregimiento de Los Haticos (Coord. Geog. Ref. 10°53'43.95"N, 073°51'13.30"W) del municipio de Fonseca, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **JOSE AMAYA HERNANDEZ C.C No. 11.724.225** Fonseca deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Banco Bancolombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36,885.)M/L, por el servicio de evaluación en cumplimiento del Acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **JOSE AMAYA HERNANDEZ C.C No. 11.724.225** asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.



Corpoguajira

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal **JOSE AMAYA HERNANDEZ** C.C No. 11.724.225, debe entregar en la territorial Sur de Corpoguajira la cantidad de (8) árboles de la especie maderable (cedro, roble, algarrobillo, e incluyendo la misma especie entre otros), en buen estado fitosanitario y una altura 0.50 y 0.80 metros.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **JOSE AMAYA HERNANDEZ** C.C No. 11.724.225 deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **JOSE AMAYA HERNANDEZ** C.C No. 11.724.225 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 24 días del mes de JULIO de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur